



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00367-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros

INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Mediante auto del 18 de abril de 2023, se admitió la presente demanda y se ordenó realizar las notificaciones lo cual se cumplió al día siguiente.

-Mediante correo electrónico del 2 de junio de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU contestó la demanda y a su vez llamó en garantía a Yamil Alonso Montero Calderón.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

De conformidad con la norma citada, advierte el despacho que el llamamiento realizado por la apoderada del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, no cumple con los requisitos legales establecidos, toda vez que no se indica detalladamente los hechos en que se basa el llamamiento, puesto que no manifestó expresamente tener un derecho legal o contractual para exigir del llamado la reparación de los perjuicios que pudiere llegar a sufrir.

Lo anterior toda vez que verificado el escrito de llamamiento únicamente se indica que el señor Yamil Alonso Montero Calderón debe comparecer al proceso, y se limita a tener como hechos los que originaron el presente medio de control, mas no se fundamenta bajo que vínculo o relación contractual se debe admitir el llamamiento en garantía ni se aportan las pruebas de este vínculo.

Aunado a lo anterior se aporta la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1001496 expedida por SBS Seguros Colombia S.A., la cual si bien tiene como tomador y asegurado al Instituto De Desarrollo Urbano - IDU, no se advierte relación alguna con el llamado Yamil Alonso Montero Calderón, este último de quien se solicita se aclare el nombre toda vez que de conformidad con la matrícula mercantil aportada su apellido es Montenegro y no Montero.

Por lo anterior se requiere a la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que adecue la solicitud de llamamiento y anexe las pruebas correspondientes, so pena de negar la presente solicitud.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente llamamiento en garantía para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU adecúe el llamamiento en garantía de conformidad con lo antes expuesto y anexe la totalidad de los documentos requeridos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRESAR** al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00367-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otros

3



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 5 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 20 del 6 de julio de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b02902ab5c0eb26abc9857aa5b3f5ed44f4a57c85da48d7a02d080129a574**

Documento generado en 05/07/2023 05:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>